



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 28 de enero de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210002700 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00027-00
DEMANDANTE	ALIX JUDITH ARÉVALO GRAU
DEMANDADO	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS -SESPem S.A.S.

Barranquilla, tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALIX JUDITH ARÉVALO GRAU a través de apoderado judicial en contra de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS -SESPem S.A.S.

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.**
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Revisado el expediente, observa el despacho que el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa data del 10 de julio de 2020, por lo cual, se solicitará a la parte demandante que allegue al proceso el certificado actualizado, que pueda ofrecer una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentra la demandada.

Así mismo, se tiene que dentro del acápite de pruebas se menciona que se aportan la **copia contrato de trabajo y copia de liquidación de contrato de trabajo**; sin embargo, lo que se supone que son los documentos antes descritos, están totalmente ilegibles, siendo, inclusive, uno de ellos una fotografía con elementos distractores dentro del mismo plano, por lo cual se solicitará a la parte demandante que allegue los documentos debidamente escaneados y legibles, con el fin de que reposen en el proceso y puedan eventualmente servir de pruebas en el desarrollo del mismo, o que manifieste su voluntad de desistir de ellos como medios probatorios.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., que prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral "2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley." el despacho procederá a mantener la presente demanda en

secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00027**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bfcc9d61fb2931cc7e929507beb79b920d16795a0c531d28bc95fbcd094a09c

Documento generado en 03/03/2021 11:42:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**